REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520170037500; informado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico allegó respuesta al oficio No. 1784 (fl. 360 a 374); así mismo informo que la parte ejecutante solicito continuar con la siguiente etapa procesal (fl. 376) y que la ejecutada Porvenir S.A. no dio respuesta al oficio No. 1180 (fl. 357). Sírvase proveer

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Oficina de Bonos Pensionales mediante Radicado 2-2019-049157 (fl. 360 a 373) reitera a este despacho la imposibilidad de dar cumplimiento a la sentencia base de recaudo, en la medida que para hacerlo el Ministerio se encuentra supeditado a que la AFP PORVENIR, como representante legal en materia prestacional de la señora ESPERANZA CARDONA DE TRUJILLO realice las correspondientes correcciones de su historia laboral y que sirven de base para liquidar el bono pensional, esto al presentarse serias inconsistencias en la historia laboral; requiriendo para ello a la AFP en varias oportunidades sin que a corte 3 de diciembre de 2019, se hubiere realizado corrección alguna; allegando para el efecto copias de las comunicaciones remitidas al coordinador de Bonos Pensionales y Aportes de Prima Media de PORVENIR S.A., de fechas 30 de octubre de 2017, 16 de marzo de 2018 y 3 de octubre de 2019 (fl. 367 a 373).

Así mismo se observa que la ejecutada PORVENIR S.A., ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el Juzgado mediante autos del 22 de noviembre de 2018 y primero de agosto de 2019 este último comunicado mediante oficio No. 1180 del 8 de agosto de 2019 (fl. 339, 354 y 355); por lo anterior y para poder continuar con la etapa procesal pertinente se hace necesario **REQUERIR POR TERCERA VEZ A PORVENIR S.A.** so pena de imponer las sanciones a que haya a lugar para que:

1. allegue copia de la información relacionado con el cumplimiento de la tutela interpuesta contra el Departamento de Boyacá conforme lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral y el auto de fecha 21 de noviembre de 2018

2. Para que dé respuesta al oficio No. 1180 del 8 de agosto de 2019, radicado en sus dependencias el 25 de septiembre de 2019

3. Y Para que informe a este estrado judicial las gestiones realizadas con el fin de lograr la corrección de la historia laboral de la demandante y si ya se logró la corrección conforme las solicitudes enviadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, arrimando para el efecto las documentales que acrediten su cumplimiento y en caso negativo para que manifiesten sus razones.

Para el efecto se le concede un término judicial de 15 días hábiles**. LIBRESE OFICIO** el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante y al cual se le deberá anexar copia de los folios 333, 339, 357, 360 a 373 y del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NUÑEZ

DVA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY **DOS (2) JULIO DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **47**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA